



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00473– 00.

Asunto: 1. Reconoce personería y recova.

2. Traslado de nulidad.

Armenia, 07 julio 2021.

1. De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (pág 333 doc. 14), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Julio Cesar Espinosa Vidal, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.225.442 y T.P. 96.890 del CSJ, para que actué en representación legal del Municipio de Armenia (fl 99 cuad. Ppal) de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

De otra parte, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección de electrónica reportada por el apoderado judicial de la parte ejecutada para notificación esto:

jespinoza@armenia.gov.com.

Ahora, se tiene por revocado al poder otorgado a la profesional del derecho Jhon Alexander Sanadria Jaramillo con c.c. 1.094.901.422 y T.P. 211.161 del CSJ [fl. 168 doc 01], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.

2. Se correrá traslado de la nulidad propuesta por el mandatario judicial de la parte vinculada Municipio de Armenia (pág. 341-356 doc. 15), conforme lo dispuesto en el artículo 134 del Código General de Proceso.

El traslado es para la parte demandante, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez, se resuelva la nulidad propuesta procederá el juzgado a pronunciarse respecto de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Municipio de Armenia (pág. 341-356 doc. 15).

/Egh

Se notifica por estado el 08 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ed24573bccb3bbe0192de5f10f59bb26b64a68d0c5c81441ff29f2d4483131

Documento generado en 07/07/2021 11:14:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**